



ACUERDO No. 23/2020

LA GERENTE DEL INSTITUTO GUATEMALTECO DE SEGURIDAD SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que por Acuerdo 08/2020 emitido por esta Gerencia el día diecisiete de marzo de dos mil veinte, se estableció en el Artículo 4 que a todo paciente que se le confirme la enfermedad COVID-19 (Enfermedad por Coronavirus 2019) o que sea sospechoso de la misma a criterio del médico tratante, se procederá de la siguiente manera: "a) Si es afiliado al Régimen de Seguridad Social, se le otorgará el tratamiento y se le suspenderá de sus labores por un plazo no mayor de catorce días; ... d) En el caso de los trabajadores del Instituto se les otorgará tratamiento y se les suspenderá de sus labores por un plazo no mayor de catorce días."

CONSIDERANDO:

Que el Subgerente de Prestaciones en Salud, mediante Oficio 7172 del 17 de junio de 2020, ampliado por medio del Oficio 7390 del 23 del mismo mes y año, señala que el Instituto debe tomar medidas y realizar las acciones que resulten indispensables para el mejor control de las actividades que desarrolla en apoyo de la calamidad nacional decretada y la importancia de agilizar que las prestaciones en servicios que se otorgan a los pacientes sospechosos, sintomáticos leve o asintomático de COVID-19, apegado a los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, ente rector de los servicios de salud, en las actualizaciones de la Guía Epidemiológica por COVID-19 al nueve de junio de dos mil veinte.

POR TANTO:

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 15 del Decreto Número 295 del Congreso de la República de Guatemala, "Ley Orgánica del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social",

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modificar parcialmente el Artículo 4 del Acuerdo No. 8/2020 de fecha diecisiete de marzo de dos mil veinte, el cual queda de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 4. Al paciente que se le confirme la enfermedad COVID-19 (Enfermedad por Coronavirus 2019) o que sea sospechoso de la misma a criterio del médico tratante, se procederá de la siguiente forma:

- a) Si es afiliado al Régimen de Seguridad Social, se le otorgará tratamiento y se le suspenderá de sus labores por un plazo no mayor de diecisiete días;





ACUERDO No. 23/2020

- b) Si es pensionado o derechohabiente, se le otorgará el tratamiento pertinente;
- c) Las personas que no acrediten derechos deberán ser atendidas según lo que establece la normativa Institucional vigente, en lo que respecta a la atención de emergencia; y
- d) En los casos de los trabajadores del Instituto, se les otorgará tratamiento y se les suspenderá de sus labores, por un plazo no mayor de diecisiete días. “

ARTÍCULO 2. Las presentes disposiciones estarán sujetas a los lineamientos que sean instituidos por el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social en la Guía Epidemiológica por COVID-19 vigente; pudiendo variar de acuerdo al criterio del médico tratante.

ARTÍCULO 3. El presente Acuerdo cobra vigencia de forma inmediata.

Dado en la ciudad de Guatemala, a los veintitrés días del mes junio de dos mil veinte.

DRA. ANA MARILYN ORTÍZ RUÍZ DE JUAREZ
GERENTE

